Nota DICON N° 679/2019

Asunción, 13 de septiembre de 2019

Señor
ABOG. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Ud., a los efectos de comunicar la Segunda Etapa de Adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 04/2019 por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica "Contratación de Seguro Médico Integral". ID Nº 362.585.

Al respecto se informa que el contrato fue suscrito antes del vencimiento del plazo para interposición del recurso de protesta teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1) El contrato Nº 01/2018 suscrito con la firma Santa Clara S.A. para el Seguro Médico Integral establece una vigencia desde las 00:00 hs. hasta las 24:00 hs. del 04/09/2019 quedando los funcionarios permanentes, contratados, comisionados y adherentes pagos del servicio sin cobertura a partir de las 00:00 hs. del 05/09/2019.

2) Las bases y condiciones de la Licitación de referencia establecen que la Cobertura del seguro médico integral actual será desde las 00:00 hs. del 05/09/2019 hasta las 24:00 hs. del 05/09/2020, por lo que se procedió a suscribir el contrato con fecha 05/09/2019 a los efectos de que los funcionarios permanentes, contratados, comisionados y todos los adherentes pagos del servicio no queden sin cobertura del Seguro Médico integral, garantizando de esta manera la asistencia de todos los servicios de salud y especialmente la cobertura a los asegurados que se encuentran internados en distintos Centros Asistenciales. Esta suscripción anticipada se enmarca en lo establecido en el Art. 34 del Decreto 7434/11 que establece en su cuarto párrafo: *Exceptuase los casos en que por motivos de urgencia debidamente justificados por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran la emisión del Código de Contratación en un plazo menor.*

3) En el proceso de contratación se registro solo una oferta correspondiente a la firma Santa Clara S.A. por lo que no existe interés legítimo de ninguna otra firma para protestar en el presente proceso de contratación, requisito indispensable para interponer recursos de protesta de conformidad al Art. 79 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece en su tercer parrafo:.....*La falta de acreditación de la personería y el interés legítimo del promotor será motivo de rechazo de la acción solicitada.*

En espera de la publicación del Contrato me despido de Ud., muy atentamente.

LIC. **NELSON GALVAN**, Director
Dirección de Contrataciones – MIC